

Bogotá D.C. viernes 22 diciembre 2023

Señor(a):
BIANIS BIATRIS BERMUDEZ OVALLE
Atn, Dirección de Seguros
Carrera 11 N. 5-70
Popayán - Cauca

ASUNTO: Póliza de vida grupo GC N° 482761
Reclamo N° 1059080
Asegurado : BERMUDEZ DAZA RAFAEL ISIDRO - Identificación : 77011759
Amparo: Muerte
Cuenta No.11404118
Oficina : 450 - Valledupar
Motivo de Objeción: Patologías preexistentes

Respetado Señor (a),

Nos referimos a la reclamación presentada bajo el amparo de MUERTE, con ocasión de la póliza y fallecido citados en el asunto.

Al respecto, LIBERTY SEGUROS S.A., lamenta comunicarle que en esta oportunidad no podrá atender de manera favorable su reclamación y la objeta, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación.

Sea lo primero manifestar, que las condiciones de la póliza establecen lo siguiente en relación con el amparo solicitado:

"Amparo Básico de Vida

Es el fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas, por cualquier causa natural o accidental incluyendo el suicidio y el homicidio a partir de la fecha de iniciación del contrato de seguro. Se cubre la muerte por SIDA siempre y cuando no sea preexistente."

(Subrayado ajeno al texto)

A su turno se puntualiza como exclusión en el mismo clausulado, las preexistencias que tenga el asegurado al momento de ingresar a la póliza:

"Exclusiones

Básico e Incapacidad Total y Permanente

Se excluye la muerte o incapacidad total y permanente causada por enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza que no haya sido declarada y autorizada previamente por la Compañía."

(Subrayado ajeno al texto)

En este contexto, una vez revisados los documentos relativos a la presente solicitud, nuestro Departamento Médico evidenció en la Historia Clínica del señor: BERMUDEZ DAZA RAFAEL ISIDRO (Q.E.P.D.), la siguiente información, la cual nos permitió establecer que el suceso reclamado se encuentra excluido de la póliza, al motivarse en una patología que se diagnosticó y trató antes de la entrada en vigencia del contrato de seguros:

"CARCINOMA DE LABIO Y CARRILLO BUCAL CON METASTASIS A PULMON, ANTECEDENTE DE CANCER EN TRATAMIENTO DESDE 03/02/2022."

Así las cosas, nos encontramos en presencia de una ENFERMEDAD PREEXISTENTE conocida y no declarada en la solicitud de ingreso, la cual se encuentra expresamente excluida y que fue diagnosticada con anterioridad a la fecha de iniciación del amparo individual, esto es, 10/03/2022, razón por la cual estamos inmersos en un evento no cubierto.

En consecuencia, lo antes expuesto demuestra la improcedencia de la reclamación por ustedes formulada y por ende la liberación de responsabilidad de nuestra parte para el pago de la indemnización, habida cuenta que la enfermedad preexistente citada con anterioridad, sus consecuencias y complicaciones conllevaron al deceso del paciente.

Cualquier inquietud o aclaración adicional con gusto la atenderemos.